

**ANEXO III – Registro de los resultados de los monitoreos de parámetros ambientales en el Sistema Ambiental Web del ENRE y formularios obligatorios según el tipo de agente del MEM.**

*(Conforme a los puntos III.3 y V.1.1 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022).*

1. Consideraciones generales.
2. Registro y revisión de los formularios en el Sistema Ambiental Web del ENRE
  - 2.1. Estado de los formularios “En Rectificación”
  - 2.2. Estado de los formularios “Controlado”
3. Formularios a completar según el tipo de agente:
  - 3.1. Generadores térmicos.
  - 3.2. Transportistas de energía eléctrica en alta tensión, transportistas por distribución troncal y transportistas de interconexión internacional
  - 3.3. Distribuidores de jurisdicción federal.
  - 3.4. Generadores eólicos, generadores fotovoltaicos y plantas de energía solar termoeléctrica

**1. CONSIDERACIONES GENERALES**

Los resultados de los monitoreos de parámetros ambientales requeridos en el punto III.3 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022, deberán incorporarse vía Internet a los formularios del *Sistema Ambiental Web* instrumentado por el ENRE.

El registro de los datos en el *Sistema Ambiental Web* deberá completarse con una frecuencia semestral, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el punto V.1.1 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022.

**2. REGISTRO Y REVISIÓN DE LOS FORMULARIOS EN EL SISTEMA AMBIENTAL WEB**

Una vez que se ingresa al *Sistema Ambiental Web*, el agente tiene acceso a los formularios en los que deberá registrar los resultados de los monitoreos correspondientes a los Informes de Gestión.

---



De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022 y a las características de las instalaciones de cada uno de los agentes, éstos deberán cargar en el *Sistema Ambiental Web* algunos formularios, de manera obligatoria. El detalle se incluye en el punto 3 del presente Anexo.

Todos los formularios obligatorios se deberán finalizar en el *Sistema Ambiental Web* semestralmente, operación que permite que la aplicación compruebe que todos los datos requeridos estén completos y que los formularios asociados, si los tiene, estén finalizados también. Cuando un formulario se encuentra en estado “Finalizado” se considera que los datos registrados han sido validados por el agente.

Cuando por algún motivo en un semestre, no se pueda o no se deba completar algún formulario obligatorio, el mismo deberá cerrarse como “No Corresponde” indicando los motivos pertinentes.

Una vez finalizados todos los formularios, el agente deberá finalizar cada *Semestre*. Esta operación habilita al ENRE para la revisión de los semestres, posibilitado el registro de pedidos de rectificación, correcciones o información adicional, o el control final de los formularios.

## 2.1. ESTADO DE LOS FORMULARIOS “EN RECTIFICACIÓN”

En caso que se requieran correcciones o el envío de información adicional, el estado del formulario y del *Semestre* correspondiente, cambiará a: “En Rectificación”.

Los pedidos de rectificación efectuados, serán comunicados por nota, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) establecido por Resolución SMA N° 50/2018 y Resolución SMA N° 112/2019, o las disposiciones que oportunamente las reemplacen.

Una vez corregido el formulario o incorporada la información adicional solicitada, el agente deberá finalizar nuevamente, tanto el formulario en cuestión como el *Semestre*.

Los envíos de información adicional deberán incorporarse vía Internet a los formularios del *Sistema Ambiental Web*, salvo que por disposición del ENRE o por el tipo de información, se requiera el envío de la misma por nota. En este último caso, la misma deberá presentarse a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) establecido por Resolución

---



SMA N° 50/2018 y Resolución SMA N° 112/2019, o las disposiciones que oportunamente las reemplacen, especificando el número de expediente en que se tramitan las actuaciones.

La falta de respuesta a los pedidos de información adicional o de rectificación efectuado por el ENRE, la detección de inconsistencias en la información suministrada, o el incumplimiento de los plazos y/o formatos de respuesta establecidos, hará pasibles a los agentes del MEM mencionados en el artículo 2 de la Resolución N° 558/2022, de las sanciones y penalidades previstas en los respectivos contratos de concesión o en el artículo 77 de la Ley N° 24.065, según corresponda.

## 2.2. ESTADO DE LOS FORMULARIOS “CONTROLADO”

En caso que no se requieran correcciones o información adicional, el formulario, aparecerán dentro de la categoría “Controlado”. Si de la evaluación surge que se ha observado la normativa vigente, los formularios quedarán incluidos en la categoría “Controlado Revisión – (OK)”. Si en cambio, se detecta que no se han respondido todos los pedidos de información adicional o rectificación efectuados, o se ha incurrido en incumplimiento de la normativa, los formularios se incorporarán a la categoría “Controlado Revisión – Incumplimiento”.

Cuando todos los formularios hayan sido controlados, el *Semestre* pasará al estado “Controlado”.

## 3. FORMULARIOS A COMPLETAR SEGÚN EL TIPO DE AGENTE

### 3.1. GENERADORES TÉRMICOS

FORMULARIOS A1: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de centrales térmicas con unidades de ciclo combinado (CC) o unidades turbo-gas (TG).

FORMULARIOS A2: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de unidades turbo-vapor que puedan quemar, indistintamente o en forma simultánea, combustibles convencionales líquidos o gaseosos, donde la suma de las

---

potencias nominales que aportan a una misma chimenea sea menor o igual que 75 MW, y unidades TV de cualquier potencia que solamente puedan quemar gas natural.

FORMULARIOS A3: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de unidades turbo-vapor que puedan quemar, indistintamente o en forma simultánea, combustibles convencionales sólidos, líquidos o gaseosos, donde la suma de las potencias nominales que aportan a una misma chimenea sea menor o igual que 75 MW.

FORMULARIOS A4: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de unidades turbo-vapor que puedan quemar, indistintamente o en forma simultánea, combustibles convencionales líquidos o gaseosos, donde la suma de las potencias nominales que aportan a una misma chimenea sea mayor que 75 MW.

FORMULARIOS A5: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de unidades turbo-vapor que puedan quemar, indistintamente o en forma simultánea, combustibles convencionales sólidos, líquidos o gaseosos, donde la suma de las potencias nominales que aportan a una misma chimenea sea mayor que 75 MW.

FORMULARIO A6: de carácter obligatorio para los autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de unidades ciclo combinado que hayan adherido a las obligaciones de realizar el control de sus emisiones en continuo.

FORMULARIO A7: de carácter obligatorio para autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de motores de combustión interna instalados en centrales térmicas y destinados a la generación de energía eléctrica para su comercialización.

FORMULARIOS A8: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de unidades turbo-vapor que puedan quemar combustibles alternativos, sólidos, líquidos o gaseosos, indistintamente o en forma simultánea con

---



combustibles de origen fósil, donde la suma de las potencias nominales que aportan a una misma chimenea sea igual o menor a 75 MW.

FORMULARIO B: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores térmicos que generen efluentes líquidos, vertidos a cursos de agua, o colectores cloacales o pluviales.

FORMULARIO D: deberán completarlo exclusivamente aquellos autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de recintos de almacenamiento de combustibles líquidos enterrados, semienterrados o aéreos, en los cuales se hayan detectado pérdidas o derrames.

FORMULARIO G: es obligatorio para centrales térmicas ubicadas en zonas pobladas, con receptores en el entorno, o ante reclamos.

Las mediciones se deberán realizar en el perímetro de la central, indicando el escenario de funcionamiento de las unidades de generación al momento de realizarlas. La información gráfica (esquemas, fotografías o imágenes) deberá identificar la distancia a los receptores, los equipos generadores de ruido y la ubicación de los puntos controlados, para permitir verificar la representatividad de los mismos.

En caso de situaciones dudosas respecto del requisito de efectuar tales monitoreos, se deberá realizar una primera medición y en función de los resultados obtenidos, se evaluará la necesidad de continuar o no con las mismas y se establecerá la frecuencia requerida.

El control de este aspecto deberá incluir la evaluación de ruidos producidos por eventos o situaciones esporádicas tales como, por ejemplo, aperturas de válvulas de seguridad.

FORMULARIO M: deberá presentarse ante pedido expreso del ENRE.

NOTA: En el caso de ser propietarios de las instalaciones de vinculación de la central térmica con el SADI, hayan o no asumido la responsabilidad de su operación y mantenimiento, deberán incluir para dichas instalaciones, los monitoreos requeridos en los formularios G, H, I y K, teniendo en cuenta las mismas consideraciones efectuadas para las transportistas.

---



### 3.2. TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN, TRANSPORTISTAS POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL Y TRANSPORTISTAS DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL

FORMULARIO G: es de carácter obligatorio cuando se trate de instalaciones ubicadas en zonas urbanas o con receptores en el entorno. Las mediciones deberán efectuarse en períodos de máxima carga del sistema, para las tres bandas horarias, teniendo en cuenta las características estacionales.

La información gráfica (esquemas, fotografías o imágenes) deberá identificar la distancia a los receptores, así como la ubicación de los equipos generadores de ruido y de los puntos controlados, para permitir verificar la representatividad de los mismos.

FORMULARIO H: es de carácter obligatorio.

Se deberán incluir todas las instalaciones que hayan sido parte de la concesión y las ampliaciones ejecutadas hasta la fecha de presentación de la Planificación Ambiental propuesta, y todas las instalaciones en las que hubieran asumido el rol de supervisores o hayan firmado contratos de operación y mantenimiento con terceros no agentes del MEM.

Para la selección de las instalaciones a monitorear deberá considerarse el criterio de prioridad ambiental, lo que implica, entre otras cuestiones, evaluar las características constructivas y el entorno donde se encuentra el equipamiento, a fin de asegurar el monitoreo de los sitios donde el aspecto puede adquirir mayor significancia. En ese sentido, los puntos de monitoreo de cada instalación, también deberán definirse en función de la sensibilidad, por ejemplo, por la existencia de receptores cercanos, o la superposición de campos originados por instalaciones aledañas, entre otros.

- En las Estaciones Transformadoras (EETT) de reactivos o maniobra, las mediciones deberán efectuarse en las zonas donde pueden verificarse las mayores emisiones (a modo de ejemplo: lugares que dispongan de equipamiento con tensión muy cercano al límite perimetral de las mismas, así como en las entradas y salidas de líneas).

- En las líneas, las mediciones deberán efectuarse entre piquetes, o en zonas de cruces con otras líneas. La transecta de medición deberá incluir varios puntos, abarcando como mínimo hasta el límite de la franja de servidumbre o de la línea municipal (según corresponda), asegurando el monitoreo en sitios donde sea máximo el acercamiento entre los conductores y el terreno.

---

En todos los casos, se exigirá que el croquis adjunto al formulario incluya detalles de la instalación que permitan evaluar la pertinencia de los puntos adoptados para controlar las emisiones de Campo Eléctrico. En consecuencia, la información deberá incluir, entre otras cuestiones y según corresponda: el detalle de la disposición del equipamiento de las instalaciones, entradas y salidas de líneas, otras instalaciones aledañas que pueden influir en el valor del aspecto monitoreado, así como características del entorno (receptores cercanos)

FORMULARIO I: es de carácter obligatorio.

Se deberán incluir todas las instalaciones que hayan sido parte de la concesión y las ampliaciones ejecutadas hasta la fecha de presentación de la Planificación Ambiental propuesta, y todas las instalaciones en las que hubieran asumido el rol de supervisores o hayan firmado contratos de operación y mantenimiento con terceros no agentes del MEM.

Para la selección de las instalaciones a monitorear deberá considerarse el criterio de prioridad ambiental, lo que implica, entre otras cuestiones, evaluar las características constructivas y el entorno donde se encuentra el equipamiento, a fin de monitorear los sitios donde el aspecto puede adquirir mayor significancia.

Los puntos de monitoreo de cada instalación, también deberán definirse en función de la sensibilidad, por ejemplo, por la existencia de receptores cercanos o la superposición de efectos debido a campos emitidos por instalaciones aledañas, entre otros.

- En las Estaciones Transformadoras (EETT) de reactivos o maniobra, las mediciones deberán efectuarse preferentemente en las zonas donde pueden verificarse las mayores emisiones (lugares que dispongan de equipamiento bajo carga muy cercano al límite perimetral de las mismas, así como en las entradas y salidas de líneas y cables).
  - En las líneas las mediciones deberán efectuarse entre piquetes o en zonas de cruces de electroductos. La transecta de medición deberá incluir varios puntos, abarcando como mínimos hasta el límite de la franja de servidumbre o de la línea municipal (según corresponda) asegurando el monitoreo en sitios donde sea máximo el acercamiento entre los conductores y el terreno.
  - En el caso de puestos de interconexión o estructuras de transición, la selección de los puntos a monitorear deberá asegurar que se incluyan las zonas de salidas/entradas de los cables y donde se encuentran los tramos de ganancias.
  - En cables AT los monitoreos deben incluir el control en las zonas de empalmes.
-

En todos los casos se exigirá que el croquis adjunto al formulario incluya detalles de la instalación que permitan evaluar la pertinencia de los puntos adoptados para determinar las emisiones de Campo Magnético. En consecuencia, la información deberá incluir, entre otras cuestiones y según corresponda: el detalle de la disposición del equipamiento de las instalaciones, entradas y salidas de cables y/o líneas, otras instalaciones aledañas que pueden influir en el valor del aspecto monitoreado, así como características del entorno (receptores cercanos).

FORMULARIO K: es de carácter obligatorio.

Los monitoreos deberán efectuarse ante reclamos y en puntos sensibles de la red teniendo en cuenta el criterio de prioridad ambiental.

### 3.3. DISTRIBUIDORES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

FORMULARIO G: es obligatorio.

Los monitoreos deberán efectuarse en puntos sensibles de la red teniendo en cuenta el criterio de prioridad ambiental, considerando principalmente el entorno de las instalaciones y la presentación de reclamos.

Las mediciones deberán ser realizadas en períodos de máxima carga del sistema, para las tres bandas horarias, teniendo en cuenta las características estacionales.

La información gráfica (esquemas, fotografías o imágenes) deberá identificar la distancia a los receptores, así como la ubicación de los equipos generadores de ruido y de los puntos controlados, para permitir verificar la representatividad de los mismos.

FORMULARIOS H: es de carácter obligatorio.

Se deberán incluir todas las instalaciones que hayan sido parte de la concesión y las ampliaciones ejecutadas hasta la fecha de presentación de la Planificación Ambiental propuesta.

Los monitoreos deberán efectuarse en puntos sensibles de la red teniendo en cuenta el criterio de prioridad ambiental, lo que implica, entre otras cuestiones, evaluar las características constructivas, nivel de tensión y el entorno donde se encuentra el equipamiento, considerando los puntos sensibles de la red.

---



La selección de los puntos de monitoreo vinculados a cada instalación, deberán definirse en función de la sensibilidad y en los sitios donde el aspecto puede adquirir mayor significancia, motivada por la existencia de receptores cercanos o la superposición de efectos debido a campos emitidos por instalaciones aledañas.

A modo de ejemplo:

- En las Subestaciones (SSEE) las mediciones deberán efectuarse, como condición de mínima, en las zonas donde pueden verificarse las mayores emisiones (A modo de ejemplo: lugares que dispongan de equipamiento con tensión muy cercano al límite perimetral de las mismas, y en entradas y salidas de líneas).
- En las líneas, las mediciones deberán efectuarse entre piquetes o en zonas de cruces con otras líneas. La transecta de medición deberá incluir varios puntos, abarcando como mínimo hasta el límite de la franja de servidumbre o de la línea municipal (según corresponda) y asegurando el monitoreo en sitios donde sea máximo el acercamiento entre los conductores y el terreno.

En todos los casos se exigirá que el croquis adjunto al formulario incluya detalles de la instalación que permitan verificar la pertinencia de los puntos adoptados para evaluar las emisiones de Campo Eléctrico. En consecuencia, la información deberá incluir, entre otras cuestiones y según corresponda: el detalle de la disposición del equipamiento de las instalaciones, entradas y salidas de líneas aledañas que pueden influir en el valor del aspecto monitoreado, así como características del entorno (receptores cercanos).

FORMULARIOS I: es de carácter obligatorio.

Se deberán incluir todas las instalaciones que hayan sido parte de la concesión y las ampliaciones ejecutadas hasta la fecha de presentación de la Planificación Ambiental propuesta.

Los monitoreos deberán efectuarse en puntos sensibles de la red teniendo en cuenta el criterio de prioridad ambiental, lo que implica, entre otras cuestiones, evaluar las características constructivas, la carga de la instalación y el entorno donde se encuentra el equipamiento, considerando los puntos sensibles de la red, incluyendo subestaciones transformadoras (SSEE), cables, líneas, estructuras de transición, puestos de interconexión, así como Centros de Transformación y/o Distribución.

La selección de los puntos de monitoreo vinculados a cada instalación, deberán definirse en función de la sensibilidad y en los sitios donde el aspecto a evaluar puede adquirir mayor

---

significancia motivada por la existencia de receptores cercanos o la superposición de efectos debido a campos emitidos por instalaciones aledañas.

A modo de ejemplo:

- En las SSEE las mediciones deberán efectuarse en las zonas donde pueden verificarse las mayores emisiones (lugares que dispongan de equipamiento bajo carga cercanos al límite perimetral de las mismas, y en entradas y salidas de líneas y cables).
- En las líneas, las mediciones deberán efectuarse entre piquetes o en zonas de cruces de electroductos. La transecta de medición deberá incluir varios puntos, abarcando como mínimo hasta el límite de la franja de servidumbre o de la línea municipal (según corresponda) y asegurando el monitoreo en sitios donde sea máximo el acercamiento entre los conductores y el terreno.
- En cables AT los monitoreos deberán incluir el control en las zonas de empalmes.
- En el caso de puestos de interconexión o estructuras de transición, la selección de los puntos a monitorear deberá asegurar incluir las zonas de salidas/entradas de los cables y donde se encuentren los tramos de ganancias.
- En Centro de Transformación y/o Distribución, las mediciones deberán realizarse en las zonas donde se verifiquen las máximas emisiones de Campo Magnético y donde existan receptores cercanos.

En todos los casos se exigirá que el croquis adjunto al formulario incluya detalles de la instalación que permitan verificar la pertinencia de los puntos adoptados para evaluar las emisiones de Campo Magnético. En consecuencia, la información deberá incluir, entre otras cuestiones y según corresponda: el detalle de la disposición del equipamiento de las instalaciones, entradas y salidas de cables y/o líneas de otras instalaciones aledañas que pueden influir en el valor del aspecto monitoreado, así como características del entorno (receptores cercanos).

FORMULARIO K: es de carácter obligatorio.

Los monitoreos deberán efectuarse ante reclamos y en puntos sensibles de la red teniendo en cuenta el criterio de prioridad ambiental.

---

### 3.4. GENERADORES EÓLICOS

FORMULARIO G: es obligatorio para generadores eólicos ubicados en zonas pobladas, con receptores en el entorno, o ante reclamos.

Las mediciones se deberán realizar en el perímetro de la central, indicando el escenario de funcionamiento de las unidades de generación al momento de realizarlas. La información gráfica (esquemas, fotografías o imágenes) deberá identificar muy bien la distancia a los receptores, los equipos generadores de ruido y la ubicación de los puntos controlados, para permitir verificar la representatividad de los mismos.

En caso de situaciones dudosas respecto del requisito de efectuar tales monitoreos, se deberá realizar una primera medición y en función de los resultados obtenidos se evaluará la necesidad de continuar o no con las mismas y se establecerá la frecuencia requerida.

El control de este aspecto deberá incluir la evaluación de ruidos posteriores a eventos o situaciones esporádicas tales como, la ocurrencia de fenómenos naturales extraordinarios.

FORMULARIO M: deberá presentarse ante pedido expreso del ENRE.

En caso de que se trate un sistema híbrido con un equipamiento térmico adicional, se deberán completar los formularios indicados en el punto 3.1 del presente Anexo, teniendo en cuenta las mismas consideraciones efectuadas para los generadores térmicos.

NOTA: En el caso de ser propietarios de las instalaciones de vinculación de la central con el SADI, hayan o no asumido la responsabilidad de su operación y mantenimiento, deberán incluir para dichas instalaciones, los monitoreos requeridos en los formularios G, H, I y K, teniendo en cuenta las mismas consideraciones efectuadas para las transportistas.

### 3.5. GENERADORES FOTOVOLTAICOS Y PLANTAS DE ENERGÍA SOLAR TERMOELÉCTRICA

En caso de que se trate un sistema híbrido con un equipamiento térmico adicional, se deberán completar los formularios indicados en el punto 3.1 del presente Anexo teniendo en cuenta las mismas consideraciones efectuadas para los generadores térmicos.

---



NOTA: En el caso de ser propietarios de las instalaciones de vinculación de la central con el SADI, hayan o no asumido la responsabilidad de su operación y mantenimiento, deberán incluir para dichas instalaciones, los monitoreos requeridos en los formularios G, H, I y K, teniendo en cuenta las mismas consideraciones efectuadas para las transportistas





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO III – Registro de los resultados de los monitoreos de parámetros ambientales en el Sistema Ambiental Web del ENRE y formularios obligatorios según tipo de agente MEM (Conforme puntos III.3 y V.1.1 del Anexo II de la Resolución ENRE N°558/2022)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.